

Reposición

JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS <guillobopla@hotmail.com>

Jue 1/10/2020 10:55 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

memorial juzgado 05 01-10-2020.docx;

jgbp

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ QUINTA CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia Ejecutivo de mayor Cuantía.

Demandante **INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S.**

Demandados Herederos Indeterminados del Causante **RICARDO ROJAS PARRA**

Radicado No. **2018-213**

RECURSO DE REPOSICION CONTRA SU PROVEIDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, PARA QUE SE ADICIONE CON RELACION A LOS PEDIMENTOS SOBRE AUTORIZACION PARA QUE SE EFETUE EL PERITAZGO GRAFOLOGICO SOBRE LA LETRA EN CUANTO A FIRMAS MANUSCRITAS Y CONTENIDO DEL TITULO EJECUTIVO EN ESAS MISMAS CONDICIONES.

JESÚS GUILLERMO BOHÓRQUEZ PLAZAS, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19'227.080 de Bogotá , con tarjeta profesional No. 21.116 del CSJ con domicilio y residencia en Bogotá, en la Carrera 6 No. 11-87 Oficina 507, Bogotá, Colombia, E-mail: guillobopla@hotmail.com Celular 3163396486, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la DRA. ADY LUCIA MORALES, quien actúa en representación de CORFOMENTO, heredera legataria del causante señor RICARDO ROJAS PARRA (Q.E.P.D.) domiciliada y residente en Bogotá, con oficina situada en la carrera 18 No 78-74 of. 605, dirección electrónica corfomento@corfomento.org celular 3134995621 conforme el poder conferido el cual anexo, como también del Albacea designado por el Juzgado Veintidós de Familia dentro del mismo sucesorio y cuya personería me fue

reconocida por su Despacho. Dentro del término legal , me permito **MANIFESTAR QUE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA SU PROVEIDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, PARA QUE SE ADICIONE CON RELACION A LOS PEDIMENTOS SOBRE AUTORIZACION PARA QUE SE PERMITA EFECTUAR EL PERITAZGO GRAFOLOGICO SOBRE LA LETRA EN CUANTO A FIRMAS PRESUNTAMENTE HECHAS POR EL DR. RICARDO ROJAS PARRA Y EL CONTENIDO DEL MANUSCRITO SOBRE EL TITULO EJECUTIVO POR PARTE DEL DR MAURICIO TARAZONA CUYOS DATOS Y DEMAS SE ENCUENTRAN EN LAS SOLICITUDES ALLEGADAS A SU DESPACHO PARA TAL FIN**, de conformidad a los siguiente:

- 1.) Existen serias dudas sobre la facción del título en cuanto a su contenido y firma por parte del señor Ricardo Rojas Parra.
- 2.) Ante esa situación, se contrató por parte de mi procurada los servicios del Grafólogo DR.MAURICIO TARAZONA, quien ha efectuado la mayoría de los Peritazgos ante entidades como notarias y demás, como consta en los sendos oficios que se aportaron con la contestación de la demanda, y se propuso la excepción de mérito respectiva contra el título ejecutivo.
- 3.) Se le solicito a la DRA, Titular del despacho en dos oportunidades y estando dentro del término de traslado de la demanda, que se concediera la autorización respectiva para que el señor GRAFOLOGO DR. MAURICIO TARAZONA ingresara al despacho y pudiese practicar el peritazgo sobre el título ejecutivo que reposa en el expediente bajo el radicado 2018-213, esto en cuanto a las dudas presentadas respecto de las firmas y el manuscrito contenido en el mismo por cuanto se trata de prevenir un pretensio delito contra los bienes dejados por el señor RICARDO ROJAS PARRA (q.e.p.d.) y por ende constatar que en efecto si son o no las que usaba el citado señor en todos los actos públicos o privados, como firmas de escrituras, manuscritos, etc. Peritazgo que no llevara en el mismo un tiempo de unos treinta minutos, etc.

4.) En la contestación de la demanda se ha explicado claramente la situación y de ahí las excepciones de mérito, por cuanto en razón a la pandemia y demás situaciones que ello ha conllevado, concretamente en el peritazgo objeto de la presente petición, se ha hecho un despliegue con el ánimo de cumplir con la norma, y de ahí la autorización al despacho, que es lo único que falta estando dentro del término legal con el fin de llegar a la verdad real, frente al cuestionado título que ha sido objeto de la demanda en cuestión.

5.) El termino sobre el traslado de la demanda, ha sido interrumpido por otras situaciones ajenas a mi pedimento, que si han afectado el termino del traslado conferido por ley a la parte pasiva, como lo es el requerimiento a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto del 8 de septiembre del año que corre, e igualmente este último proveído (segundo requerimiento), lo que se demuestra una dejación de la citada profesional al acudir a una orden del juzgado, mas no se ha resuelto lo concerniente a mis pedimentos sobre un tema tan delicado como lo es el establecer por los medios de que dispone la ley, un peritazgo grafológico sobre el titulo valor en cuanto a las firmas y contenido manuscrito del mismo, si en efecto han sido o no estampadas de su puño y letra por el DR. RICARDO ROJAS PARRA, por cuanto esto está en manos del despacho y no acudir a otras instancias, es decir, agotar lo que se considere ante el juez natural, quien indagará por la verdad real.

6.) Precisamente en la ultimo Resolución proferida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30/09/2020, se encuentra establecidos en razón a la pandemia, lo concerniente a las AUTORIZACIONES que debe otorgar el juez para los asuntos que atañen a las partes cuando lo consideran y estimen pertinente ser solicitas cuando se requiera establecer determinados asuntos, como es el caso en comento, el cual requiere de que se acceda a los pedimentos porque se considera de suma gravedad una situación que se ha venido planteando ante el despacho.

Por lo tanto, reitero al despacho, SOLICITANDO,

1.) Que interpongo recurso de reposición contra su proveído de fecha 30 de septiembre a fin de que se adicione la providencia (por cuanto se ha solicitado en dos oportunidades) **CONCEDIENDO SU DESPACHO LA AUTORIZACION AL SEÑOR DR. MAURICIO TARAZONA,**((cuyos datos personales y demás se encuentran en las peticiones) **PARA QUE EFETUE EL PERITAZGO GRAFOLOGICO SOBRE LA LETRA OBJETO DE LA PRESENTE ACCION, EN CUANTO A FIRMAS MANUSCRITAS Y CONTENIDO DEL TITULO EJECUTIVO,** la cual reposa en el expediente bajo el radicado enunciado.

2.) Igualmente, si es concedida la autorización al señor Perito grafólogo DR, MAURICIO TARAZONA, de conformidad al pedimento solicitado en el numeral que antecede, con todo respeto, se indique el día, mes y hora para el mismo.

3.) De la decisión que tome el despacho, solicito se me expidan copias al respecto.

Tte.

Cordialmente,



GUILLERMO BOHÓRQUEZ PLAZAS.
CC.No.19'227.080 de Bogotá.
T.P.No.21.116 del CSJ